



BARANOA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08078-40-89-002-2016-00026-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: FRANCO RAFAEL DE LA CRUZ COLLAZOS CC. 8.664.070

ACTUACIÓN: REQUIERE ALCALDIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, a través del correo electrónico procesos@tecnijuridica.com.co con fecha de 21/09/22 el apoderado de la parte demandante aporta memorial solicitando que se requiera a la Alcaldía de Baranoa. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES mediante correo electrónico procesos@tecnijuridica.com.co presenta solicitud de requerimiento a la Alcaldía de Baranoa, en atención a la medida de embargo de remanente decretada el 19 de septiembre de 2016, en el proceso de jurisdicción coactiva con radicado 2014-51206, y que fue comunicado mediante oficio No. 2460 de la misma anualidad y de la que se observa además la constancia de recibido por parte de esta.

Por lo anterior, el despacho requerirá, a la ALCALDIA DE BARANOA, para que acoja la medida de embargo de remanente en el proceso de jurisdicción coactiva con radicado 2014-51206 que se decretó en fecha 19 de septiembre de 2016, en contra del demandado señor FRANCO RAFAEL DE LA CRUZ COLLAZOS CC N 8.664.070. Para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. en consecuencia, el

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la ALCALDIA DE BARANOA, para que acoja la medida de embargo de remanente en el proceso de jurisdicción coactiva con radicado 2014-51206 que se decretó en fecha 19 de septiembre de 2016 en contra del demandado señor FRANCO RAFAEL DE LA CRUZ COLLAZOS CC N 8.664.070. Para tal efecto se le concede un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.



SEGUNDO: En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 118 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 28 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria